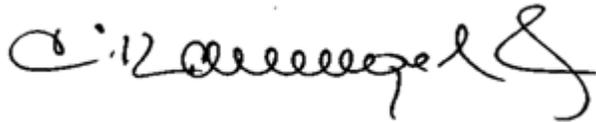


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. primero de febrero de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. En atención al numeral 4, del artículo 82 del Código General del Proceso precise si también se persigue el pago del seguro de vida, en caso afirmativo, acredite su pago ante la aseguradora respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

11001-4003-002-2021-00030-00